

Auto Interlocutorio No. 356
Proceso. V. Investigación de Paternidad
Dte. Juan Pablo Martínez Giraldo
Ddo. Tatiana Rosero Arcila
Rad. 171743184001202300016100

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco de julio de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovida a través de apoderado judicial por **JUAN PABLO MARTÍNEZ GIRALDO**, respecto de la menor **GARIELA ROSERO ARCILA** y en contra de la señora **TATIANA ROSERO ARCILA**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

- 1.-La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 368 y ss. del Código General del Proceso.
- 2.-Como este Despacho es el competente para conocer el asunto de la referencia en razón a su naturaleza y por el domicilio de la menor, se admitirá y se correrá traslado a la demandada por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.
- 3.- Se decretará la práctica de la prueba de ADN con las partes dentro de este proceso, pero antes de disponer lo concerniente, se requerirá a la parte demandante para

que allegue los correspondientes recibos de pago, expedidos por un laboratorio debidamente acreditado para el efecto.

4. Este auto se notificará a la Defensora de Familia y Personero de Chinchiná, Caldas.

5. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovida a través de apoderado judicial por **JUAN PABLO MARTÍNEZ GIRALDO**, respecto de la menor **GABRIELA ROSERO ARCILA** y en contra de la señora **TATIANA ROSERO ARCILA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN con las siguientes personas.

JUAN PABLO MARTÍNEZ GIRALDO

-Presunto padre-

GABRIELA ROSERO ARCILA

-Menor-

TATIANA ROSERO ARCILA

-Madre-

Antes de disponer lo concerniente a dicha prueba, requiérase al apoderado demandante para que allegue los correspondientes recibos de pago de la misma, expedidos por un laboratorio debidamente acreditado para el efecto.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero de Chinchiná, Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **CARLOS OSVALDO GUARÍN BOTERO** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JUAN PABLO MARTÍNEZ GIRALDO**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ